



(5)

00002929



**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.-**

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 67; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, las evaluaciones ciudadanas al trabajo legislativo han puesto especial atención, en el desahogo de los asuntos turnados a las comisiones.

La labor legislativa, se realiza día a día en las comisiones dictaminadoras, y si bien es cierto el trabajo en ellas es constante, también lo es, que con frecuencia se incumplen los plazos legales señalados en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

El incumplimiento de los plazos legales para la dictaminación de asuntos, es un asunto que tiene una infinidad de posibles causas, por ejemplo, el tiempo que tardan en emitir opiniones las dependencias y entidades de la administración pública o demás órganos del Estado; o simplemente la búsqueda de consensos, respecto a diversos puntos de vista jurídicos; y estas dos situaciones se vuelven fundamentales, para construir un marco jurídico sólido.

Esta situación vuelve compleja la realización del trabajo técnico que realiza el Poder Legislativo, pero no debe ser impedimento para cumplir con los plazos fatales que impone la norma, por ello es de vital importancia que se



diseñe un mecanismo que permita disminuir los casos de incumplimientos de plazos.

En ese sentido, la iniciativa que se pone a consideración de esta H. Soberanía, faculta a los legisladores a solicitar excitativa que exhorte a la Comisión o Comisiones encargadas del análisis, discusión y en su caso aprobación; a emitir el dictamen correspondiente a las iniciativas que ya hayan fenecido el plazo para tal efecto.

Sin embargo, la excitativa no sólo podrá ser ejercida a solicitud de algún legislador, sino que la Directiva deberá hacerlo de oficio, por lo que de manera indirecta se obliga a llevar un control de vencimiento de plazos, para poder cumplir con su atribución legal.

Es necesario efficientar los procesos de análisis, discusión y aprobación de iniciativas; porque solo de esta manera se logrará incrementar la productividad de las comisiones, generando la certeza a todos los promoventes de instrumentos legislativos, que estos serán debidamente estudiados y los casos de caducidad deberán verse disminuidos.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 67.</b> La Directiva tiene las siguientes atribuciones: I.- ... ... IX. Cuidar que el trabajo legislativo se realice con efectividad, y X. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables	<b>ARTÍCULO 67.</b> La Directiva tiene las siguientes atribuciones: I.- ... ... IX. Cuidar que el trabajo legislativo se realice con efectividad; <b>X. Emitir de oficio o a petición de algún Diputado, la excitativa correspondiente por la omisión de alguna comisión, de dictaminar algún asunto en el plazo correspondiente; y</b> XI. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables
Sin correlativo	<b>ARTICULO 92 BIS.</b> En los casos que transcurriere los plazos de dictaminación, señalados en el numeral anterior, sin que se emita dictamen, la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	<p>Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier Diputado podrá solicitar al Presidente de la Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.</p> <p>En los casos de iniciativas presentadas por ciudadanos o el Titular del Ejecutivo, o en su caso, por las minutas recibidas por el Congreso de la Unión, las excitativas pueden ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.</p>
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 92 TER.</b> La solicitud de excitativa que presente algún legislador, contendrá cuando menos los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Nombre y firma del Legislador o Legisladores solicitantes;</li><li>II. Título o identificación de la iniciativa, Punto de acuerdo o minuta;</li><li>III. Fecha de presentación de la iniciativa o punto de acuerdo en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y</li><li>IV. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, punto de acuerdo o minuta.</li></ul>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 67 y se adiciona los artículos 92 BIS y 92 TER a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**Artículo 67.** ...La Directiva tiene las siguientes atribuciones:

I.- ...

...

IX. Cuidar que el trabajo legislativo se realice con efectividad;

X. Emitir de oficio o a petición de algún Diputado, la excitativa correspondiente por la omisión de alguna comisión, de dictaminar algún asunto en el plazo correspondiente; y

XI. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables

**Artículo 92 BIS.** En los casos que transcurriere los plazos de dictaminación, señalados en el numeral anterior, sin que se emita dictamen, la Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles.

Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier Diputado podrá solicitar al Presidente de la Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

En los casos de iniciativas presentadas por ciudadanos o el Titular del Ejecutivo, o en su caso, por las minutas recibidas por el Congreso de la Unión, las excitativas pueden ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente

**Artículo 92 TER.** La solicitud de excitativa que presente algún legislador, contendrá cuando menos los siguientes elementos:

I. Nombre y firma del Legislador o Legisladores solicitantes;

II. Título o identificación de la iniciativa, Punto de acuerdo o minuta;

III. Fecha de presentación de la iniciativa o punto de acuerdo en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

IV. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, punto de acuerdo o minuta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** - La coordinación de Servicios Parlamentarios, en un plazo no mayor a noventa días naturales, presentará a la Directiva del H. Congreso del Estado, una relación de los asuntos que se encuentren en los supuestos de vencimiento de plazos señalados en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**CUARTO.** - A más tardar diez días hábiles posteriores, la Directiva del H. Congreso del Estado, emitirá las excitativas correspondientes, a las Comisiones que se encuentren en falta.

San Luis Potosí, S.L.P. a 31 de marzo del 2019

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

00002929